



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00213-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- De acuerdo con lo narrado en el numeral 5° de los hechos de la demanda, deberá: **(i)** informar si él deudor aquí demandado o su codeudora, realizaron abonos a las obligaciones base de recaudo; **(ii)** en caso de ser así, precise el monto y la forma en que fueron aplicados a sus créditos, y, **(iii)** precise la fecha desde la cual el deudor se encuentra en mora, respecto de cada uno de los pagarés objeto de ejecución.

2.- Alléguese el escrito de la demanda suscrito por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que sobre su nombre se advirtió original firmado y en el expediente no existe constancia de dicha actividad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330224d9360bf4fd47ece3fc21f5927bace9e62c7250db23b3d4b8de558b30ef

Documento generado en 11/11/2020 02:25:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>